

ACUERDO DE COOPERACION

Entre

LA EUROPEAN ORGANIZATION FOR NUCLEAR RESEARCH  
(CERN)

y

LA COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA  
(CONICYT)

Sobre

EL NUEVO DESARROLLO DE CO-OPERACIÓN TECNICA Y CIENTIFICA EN LOS  
PROYECTOS DE INVESTIGACION DEL CERN

Agosto

de

2004

La European Organization for Nuclear Research en adelante llamada CERN, representada por su Director - General y La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en adelante, llamada CONICYT, representada por su Presidente, que también serán mencionadas como las PARTES,

CONVENCIDAS que la investigación en física de alta energía es importante para el desarrollo de la ciencia básica y el progreso tecnológico;

CONSIDERANDO el deseo de la CERN de establecer y promover la cooperación con los Estados, que no son miembros de ella, a objeto de lograr una cooperación directa y beneficiosa;

ESTIMANDO el objetivo de Chile de fortalecer la disciplina de física de partículas, basada en un plan nacional a largo plazo;

RECONOCIENDO la conveniencia e interés de ambas partes de fomentar la colaboración técnica y científica existente en física de partículas elementales y en áreas relacionadas y

TOMANDO EN CUENTA el propósito de Chile de posibilitar, partiendo de una programación de oportunidades a largo plazo, la participación de sus especialistas en los nuevos proyectos de investigación de la CERN y en la utilización de su equipo de laboratorio único;

HAN ACORDADO lo siguiente:

#### ARTICULO 1 Propósito

El propósito del presente Acuerdo es proporcionar un marco de referencia que permita a las partes desarrollar la cooperación científica y técnica partiendo de una base de reciprocidad, con la participación en proyectos de investigación y en programas de interés mutuo.

#### ARTICULO 2 Participación en Proyectos de investigación

- (a) La co - operación deberá efectuarse sobre la base de proyectos de investigación. Cada uno de ellos dará origen a un Protocolo específico que será parte del presente Acuerdo, conforme a lo establecido en el Artículo 6.
- (b) Los físicos, ingenieros y técnicos especialistas podrán participar en proyectos de investigación de la CERN en el área de física teórica y experimental, ingeniería de aceleradores y detectores (incluyendo la modernización del LEP) e informática. Estos estarán sujetos a las condiciones que se definirán en los mencionados

Protocolos.

- (c) La contribución de Chile a un proyecto específico de la CERN deberá ser en términos, indistintamente, de mano de obra, materiales, dinero, o cualquiera combinación de éstos.

### ARTICULO 3

#### Participación en programas mayores de la CERN

La parte chilena expresa su interés y propósito de participar en futuros programas mayores y/o proyectos de la CERN. Las PARTES considerarán los términos y condiciones de dicha participación que será definitiva en los Protocolos específicos del presente Acuerdo, bajo las condiciones establecidas en el Artículo 6.

### ARTICULO 4

#### Validez

El presente Acuerdo no afectará la cooperación o vínculos actualmente existentes, entre instituciones chilenas y la CERN. Asimismo, se entiende que deberá respetar cualquier otro compromiso internacional de cualquiera de las PARTES.

### ARTICULO 5

#### Personal Científico

- a. CERN considerará las solicitudes provenientes de científicos en Chile para postular a cargos dentro del marco del programa de Científicos Asociados para ciudadanos de Países no Miembros.
- b. CERN también podrá, cuando lo estime, pagar los gastos de estada de ingenieros y técnicos provenientes de Chile que trabajen en la CERN en proyectos científicos.
- c. Los jóvenes científicos e ingenieros provenientes de Chile podrán presentar solicitudes para asistir a los siguientes Centros de Formación de la CERN: el Centro de Formación en Aceleradores; el Centro de Formación en Informática y el Centro de Formación en Física.

### ARTICULO 6

#### Protocolos

- a. El cumplimiento de este Acuerdo estará sujeto a la celebración de Protocolos específicos que deberán regir la cooperación entre los Centros de Investigación chilenos y la CERN para el desarrollo de proyectos determinados de interés mutuo. Estos deberán redactarse

y firmarse entre la CERN, CONICYT y las Instituciones chilenas involucradas. Las obligaciones contraídas por esta(s) Institución(es) respecto del o de los proyecto (s) serán expresamente definidas en cada Protocolo. Los Protocolos serán parte integrante de este

Acuerdo.

- b. Cuando las PARTES lo estimen deberán precisar en los Protocolos especiales los términos que regirán la condición de su respectivo personal, mientras se encuentre en territorio de la contraparte, el ámbito de responsabilidad y seguro y el régimen de propiedad intelectual y de transferencia de tecnología.

#### ARTICULO 7 Consultoría

A petición de CONICYT y a expensas de la misma o de los Centros de Investigación chilenos participantes, CERN podría enviar miembros de su personal a Chile a asesorar con el fin de orientar y aconsejar respecto las nuevas actividades que se establezcan en Chile relacionadas con el desarrollo de la co - operación con la CERN.

#### ARTICULO 8 Aprobación

Este Acuerdo y cualquier Protocolo previsto en las condiciones del Artículo 6 debe ser previamente aprobado por los contratantes para tener validez.

#### ARTICULO 9 Controversias

Cualquier controversia que pudiera originarse entre la CERN y la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, relacionada con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, deberá ser resuelta en negociaciones directas, a menos que las partes concuerden en otro procedimiento de solución.

#### ARTICULO 10 Duración

Este Acuerdo se mantendrá vigente por un período inicial de cinco años a partir de la fecha de su firma por las Partes. Será renovado automáticamente, cada vez por un nuevo período de 5 años, a menos que una de las Partes notifique por escrito a la otra de su término, o las Partes acuerden su renovación por otro período, al menos, con seis meses de anticipación a la fecha de renovación.

OTORGADO el 6. Setiembre 2004 en dos versiones, en idioma inglés y español.  
Ambas versiones serán igualmente válidas, en caso de eventuales conflictos sobre  
interpretación del presente Acuerdo.

Santiago de Chile,

Geneva, Switzerland

Por la Comisión Nacional  
de Investigación Científica  
y Tecnológica (CONICYT)

Por the European Organization  
for Nuclear Research (CERN)

Dr. Eric Goles Chacc  
Presidente

Dr. Robert Aymar  
Director- General